PUNTOS DE SUSCRICION.

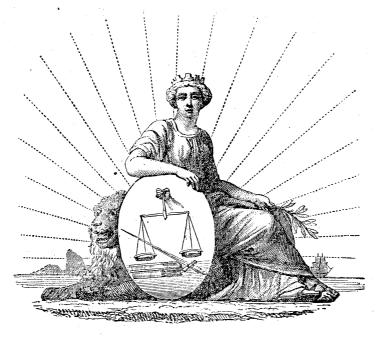
En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la manana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

· · ·		Pesetas.
Madrid	Por un mes	4
·	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
DADEANES I GANAMAS	Por un año	66
Ultramar	Por tres meses	25
Extranjero	Por tres meses	35

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes à la insurreccion carlista.

Cataluña.—El General en Jefe participa que la columna del batallon Fijo de Ceuta, despues de tres horas de fuego, batió en Rodoñá á las facciones reunidas de Mora, Nasratat, Mariano Coloma, Pino y Armenter, compuestas de 2.500 hombres y 440 caballos, causándoles siete muertos, 40 prisioneros, cinco de ellos heridos, cinco caballos muertos, y cogiéndoles tres cargas de municiones, tres cajas de cápsulas, 43 armas de fuego y otros efectos, rescatando al Ayuntamiento de Vendrell que llevaban en rehenes. Nuestras pérdidas consistieron en un muerto, 20 heridos, y dos cáballos heridos. La columna de Carabineros dispersó una seccion carlista que se retiraba del combate

Búrgos.—El Capitan general participa que la partida latro-facciosa que mandaba el cabecilla Valdivieso ha sido destruida, muerto aquel por los suyos y hechos prisioneros los restantes por el Teniente Coronel Amor con armas y caballos.

restantes por el Teniente Coronel Amor con armas y caballos.

Manifiesta tambien que el Teniente de Voluntarios de Santander D. Francisco Hoyos sorprendió el dia 1.º una partida de aduaneros en la venta próxima á la Nestosa, causándoles dos muertos, dos prisioneros, y cogiendo varias armas y 105 pesetas.

La columna que marchaba en persecucion de la faccion Losa la batió y dispersó ayer en el Alto de la Fiecha, cogiéndole armas, caballos, ropas, papeles, raciones, y ocasion andole algunos muertos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exemo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 13 del actual, participando que el Alférez del arma de su cargo D. Bonifacio Seisdedos y Dominguez, que procedente del reemplazo de Castilla la Nueva fué destinado en el mes de Agosto del año próximo pasado al regimiento de Ramales, y posteriormente al de Castilla, no se habia incorporado á ninguno de dichos cuerpos ni justificado su existencia en forma alguna á pesar del tiempo trascurrido; el referido Presidente ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1874.

Sr. Director general de Infantería.

COTONER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la competencia de atribuciones suscitada entre la Diputacion y la Academia de Bellas Artes de esa provincia para nombramiento de portero del Museo de la misma: Resultando que á consecuencia de haber vacado una plaza de portero del indicado Museo provincial, la Academia de Bellas Artes, de quien depende aquel Museo, la proveyó en D. Fernando Alonso, cuyo nombramiento comunicó á la Comision permanente de la Diputacion provincial:

Resultando que la Comision provincial nombró á su vez á D. Pablo Monedero para servir la misma plaza:

Resultando que mediaron entre ámbas corporaciones diferentes oficios defendiendo cada una su derecho, hasta que por último la Diputacion acudió al Ministerio de la Gobernacion, y al de Fomento la Academia, en solicitud de una decision que pusiese término á la cuestion suscitada:

Resultando que por órden del Gobierno de la República, expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Octubre de 1873, se decidió que el nombramiento de que se trata corresponde á la Academia de Bellas Artes:

Considerando que, segun el art. 19 del vigente reglamento orgánico de las Academias provinciales, á estas corresponde el nombramiento de todos sus empleados dependientes:

Considerando que los dependientes de los Museos provinciales son dependientes de las Academias de Bellas Artes, puesto que dependencias de estas son aquellos, segun el art. 65 del precitado reglamento:

Considerando que, segun el art. 46 de la ley provincial, en relacion con el 73 de la municipal, los nombramientos que corresponden á las Diputaciones son los de empleados y dependientes necesarios para la realizacion de los servicios que estén á su cargo:

Considerando que la realizacion del servicio que va á prestar el portero de la Academia nada tiene que ver con la Diputacion provincial, y por lo tanto no está comprendido en el caso previsto por la ley:

Considerando que esta doctrina está sentada oficial y auténticamente por las disposiciones vigentes en la materia, puesto que el decreto de 24 de Marzo de 1873 dice terminantemente en su art. 1.º que las Juntas de gobierno en los Archivos, Bibliotecas, Museos y demás establecimientos de Instruccion pública, donde hubiere dichas Juntas, y donde no los Jefes de los mismos, nombrarán los empleados administrativos y dependientes, cuyos sueldos figuren en presupuesto:

Considerando que el Gobierno de la República ha dictado ya su fallo en este expediente por medio del Ministerio de Fomento; fallo que, por otra parte, está inspirado en las disposiciones de la legislacion vigente;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer se ordene á la Diputacion de esa provincia que se atenga á lo mandado en la órden de 4 de Octubre de 1873 ya referida.

De su órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.
Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Plácido Alvarez Builla contra verios acuerdos de la Diputacion provincial y Comisiones de Beneficencia y permanente de la misma:

Resultando que en 23 de Abril próximo pasado la Diputación acordó facultar á la Comisión de Beneficencia para plantear con el carácter de interino cierto proyecto de reglamento para el Hospital provincial, autorizándola para introducir en el mismo las reformas que considerase oportunas:

Resultando que en 14 de Mayo último la Comision de Beneficencia remitió el proyecto ya aprobado al Presidente de la permanente á fin de que le mandase imprimir y poner en ejecucion:

Resultando que por efecto de los precitados acuerdos los Facultativos de la Beneficencia provincial fueron clasificados de nuevo, dándose la categoría de primero á Don Faustino Roel, la de segundo á D. Plácido Alvarez Builla y la de tercero á D. Emilio Arango:

Resultando que contra todos estos acuerdos se ha alzado D. Plácido Alvarez Builla:

Considerando que la Diputacion provincial hizo una delegacion de sus atribuciones en la Comision de Beneficencia; delegacion terminantemente prohibida por diversas órdenes, entre otras la de 13 de Noviembre de 1872:

Considerando que tal delegacion fué nula, y que de un acto nulo no pueden derivarse legítimas consecuencias;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido anular el acuerdo de esa Diputacion provincial tomado en 23 de Abril último, y los adoptados en su consecuencia por las Comisiones de Beneficencia y permanente, mandando que continúen las cosas como se hallaban en la precitada fecha hasta tanto que la Diputacion introduzca por sí misma en el ramo de Beneficencia las reformas que considere necesarias, contra las cuales podrá hacer uso de su derecho el recurrente si por ellas se le perjudicase.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. Spara su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision permanente, por el cual se declaró exento del arbitrio de consumos el aceite que D. Ramon del Campo utiliza en aquella localidad para la fabricación de jabon, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Con órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Mayo último ha sido remitido de nuevo á informe de la Seccion el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por

el Ayuntamiento de Puertollano contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, por el cual se declaró exento del arbitrio de consumos el aceite que Don Ramon del Campo utiliza en aquella localidad en la fabricacion de jabon.

Expone el Ayuntamiento que en Junta municipal, para poder cubrir las atenciones de su presupuesto, se acordó hacer uso de la imposicion de derechos sobre el consumo de varios artículos de comer, beber y arder, habiendo sido arrendado el arbitrio bajo las oportunas bases y reglamento que al recurso acompaña: que la Comision provincial, á instancia de D. Ramon del Campo y sin haber oido á la corporacion recurrente, declaró exento del impuesto el aceite que aquel consumia en su fábrica de jabon, fundándose en la regla 3.ª del art. 132 de la ley municipal; y suplicando que se declare nulo dicho acuerdo, aduce en apoyo de su pretension las consideraciones de que, no sólo el aceite de oliva, sino el jabon, que no se halla gravado en la localidad, lo está sin embargo en la mayor parte de los Municipios: de que la palabra consumo, que en su concepto significa el gasto que se hace de alguna cosa, no puede ménos de aplicarse al aceite que en la elaboracion de jabones se emplea, cual sucede con el que se destina al curtido de pieles, engrase de máquinas y otros usos análogos; y por último, una resolucion dictada en caso análogo de fecha 20 de Noviembre último.

De los demás documentos que forman el expediente aparece que en 11 de Octubre de 1873 D. Ramon del Campo solicitó del Ayuntamiento la exencion del artículo mencionado del impuesto de consumos: que en 25 del mismo mes la corporacion municipal acordó no haber lugar á lo pretendido, reservando al interesado los recursos que le correspondieran: que en su virtud Campo acudió á la Comision provincial en 25 del mismo mes, y posteriormente en 25 de Noviembre, pidiendo que se dejara sin efecto la providencia de la corporacion municipal de Puertollano, y que se declarase que el aceite invertido en la fabricacion de los jabones de su establecimiento en aquella localidad no está sujeto al impuesto con que se le quiere gravar, y que debe recaer solamente sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman para las necesidades de la vida; citan do en apoyo de su pretension acuerdo de la Comision provincial de Madrid, dictado en sentido favorable en idéntico asunto en 20 de Julio de 1872; una órden de 18 de Agosto de 1870, por la cual se declaró exceptuada del impuesto de consumos á la sal invertida en la conserva de los pescados como primera materia para dicha industria, y otra de 11 de Mayo de 1872, la cual, refiriéndose tambien á la sal, la consideró bajo los dos aspectos de articulo de consumo y de primera materia para ciertas industrias, haciéndola susceptible de impuesto por el primer concepto y exceptuándola por el segundo.

Por último, tambien resulta que la Comision provincial en 22 de Noviembre estimó el recurso del interesado por considerar que si bien la ley municipal autoriza el impuesto de que se trata, es sólo sobre los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la poblacion: que el aceite destinado á la fabricacion de jabones no puede decirse-que se consume euando no se dedica á comer, beber ó arder, sino que se trasforma para constituir un nuevo artículo, que no está incluido entre aquellos; y finalmente, que conforme à lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 434 de la ley municipal, se prohibe cualquier impuesto que embarace el libre tráfico, circulacion ó venta que no sea el de consumos; informando el Gobernador de la provincia de conformidad con lo resuelto por la Comision al remitir el expediente por segunda vez al Ministerio del digno cargo de V.E. en 18 de Abril próximo pasado.

Por la órden de 20 de Noviembre, que cita el Ayuntamiento en su recurso, se dejó sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, y se declaró que el dueño de un establecimiento de helados de aquella ciudad debia pagar el impuesto de consumos sobre el hielo respecto á la nieve que destinase á la venta para el consumo en la población, pero no de la que empleara en la elaboración de sus helados.

De esta disposicion, así como de las ordenes de 18 de Agosto de 1870 y de 11 de Mayo de 1872, se deduce que

siendo el espíritu de la ley gravar en último término el consumo, pero no la industria ni el comercio, y aun esto cuando los arbitrios especiales y el repartimiento no alcancen á cubrir las atenciones municipales, las primeras materias destinadas á la fabricación no pueden ménos de estar exceptuadas de aquella carga, pues que de otra suerte una especie pagaria dos ó más veces el mismo impuesto, una donde se empleara en la fabricación y otra donde se consumiera en las necesidades de la vida.

Ahora bien: la distincion que respecto de la sal hizo la Real orden de 11 de Mayo de 1872 en artículo de consumo y primera materia para la fabricacion es perfectamente aplicable al caso actual; pues que el aceite, artículo de consumo para las necesidades de la vida, cuando se emplea en la elaboracion de jabones viene á constituir una primera é indispensable materia al efecto, por lo que tiene tambien aplicacion la consideracion de que si á dicha primera materia se la gravase ántes de especificarse y pasar á formar el nuevo compuesto, podria darse el caso de que volviera á sufrir el pago de nuevos derechos cuando convertida en jabones se le enviase á localidades en las que, cual sucede en Ciudad-Real y Madrid, segun manifiesta el Ayuntamiento recurrente, se hallase gravado el jabon con derechos por dicho concepto; estando por lo demás muy en su lugar el considerando de la Comision provincial que menciona la regla 3.ª del art. 131 de la ley municipal vigente, puesto que prohibiéndose por esta cualquier impuesto que embarace el libre tráfico, circulacion o venta que no sea de consumos, de exigirse este sobre las primeras materias destinadas á la fabricacion vendria á establecerse en perjuicio de las fabricadas que difícilmente podrian competir con las que lo hubiesen sido en localidades donde no existiera el mencionado impuesto.

Tal es el parecer de la Seccion, y por estas consideraciones opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Puertollano, y declarar firme el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real contra el cual reclama.

Y habiéndose conformado el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

ADMINISTRACION: CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Constantinopla participa á este Ministerio que aquel Sr. Ministro de Negocios Extranjeros le habia anunciado con fecha 9 de Junio último que, á consecuencia de la sequía que reina en el Saudjak de Drama, la Sublime Puerta ha decidido prohibir hasta nueva órden la exportación de cereales de dictio departamento.

MINISTERIO DE MARTNA.

APRECENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La tripulación de la barquilla auxiliar del ponton Algeviras, aprehendió en la playa del Barranco, la noche del 18 de Mayo, ocho bultos de tabaco.

En la tande del 13 de Junio, auxiliada por la barquilla de la escampavia Insistente, aprehendieron dos embarcaciones procedentes de Gibraltar con cuatro barricas de azusar cada una, cuyos efectos y tripulantes fueron entregados en la Aduana.

En la mañana del 20 de Mayo la tripulación de la escampavía Gaditana apresó en tierra, en Torre Carbonera, 40 caballerías con 10 bultos de tabaco y 10 sacos de azúcar. La escampavía Mahonés apresó en la noche del 19 de Mayo,

en el punto denominado Fouquet, tres bultos de tabaco.

La Invencible apresó en la madrugada del 23 de Mayo, en la Punta de da Challera, dos barquillas con 43 sacos de azucar y cuatro cajas de petróleo, con un reo, siendo entregados en la Aduana.

La Insistente aprehendió en la tarde del 14 de Junio, cerca de la entrada del rio Palmones, un falucho procedente de Gibraltar con cinco sacos de aguear, siendo entregados con sus tripulantes en la Aduana.

La Garza aprehendio, auxiliada por la escampavia Cuervo, entre Terreros y Calacerrada, el dia 14 de Junio, un falucho cargado de generos, al parecer tabaco, auxiliadas tambien por la Francisca, y entregandolo en Alicante.

La Cuervo apresó 470 bultos de tabaco el 18 de Junio. La San Ramon apresó el dia 23, en Cabo Oropesa, una barquilla indocumentada, tripulada por tres hombres, conduciendo aceite y otros efectos. La San Juan apresó un falucho en el Rincon Penas de Ara-

La san Juan-apreso un faiucho en el Hincon Penas de Aravé con 60 fardos de tabaco el 22 de Junio. La Reñidora apresó ocho caballerías cargadas de contrabando al pié de la Pedrera, prestando servicio su tripulacion por tierra, el 16 de Junio.

La fuerza de infantería de Marina destacada en la línea de la Concepcion capturó en el punto San Felipe, el dia 48 de Junio, tres cargas de tabaco con peso de 26 arrobas, dos fardos pequeños de géneros, cuatro caballerías y cinco hombres.

MINISTERIO ÇE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES. — VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 4.464.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 400 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Mumero

Mes y año

de de frden.	CORPORACIONES.	Mes y ano a que pertenecen las relaciones.	en Rs. Cénts.
	PROVINCIA DE BARCE	Bounds control of the	Special Control Wildows Color Seculo
139516	Ayuntamiento de Bar- celona, de la Diputa-		
439547 439548	cion provincial Idem de Begar Idem de Caldas de	Junio 4863 Marzo 4862	6.630 ⁶⁵ 3.254 ⁵³
139519 139520	Mombuy Idem de Manresa Idem de San Justo Des-	Febrero 4864 Abril 4865	411'44 922'84
139521	vern Idem de San Martin de	Setiembre 4862	2.243'63
43952 2 439523	Provensals Idem de id Idem de id., adicional.	Octubre 4859 Diciembre id Junio 4862	4.460·69 8.713·67 4.022·40
139524	PROVINCIA DE BÚRGOS. Ayuntamiento de Búr-		
139525	gos	Mayo 1865	1.445'33
139526 139527	tillo	Diciembre 4863 Enero 4865 Febrero id	12.320 12.320 4.521'34
139528 139529 139530	Idem de Olmillos de MuñoIdem de idIdem de idIdem de id	Abril 4862 Mayo 4864 Idem 4865	868'66 902'51 902'51
139531 139532	Idem de Villanueva del Conde	Junio 1863 Agosto 1864	2.253 [,] 33 2.254
4 3 9533	PROVINCIA DE CÁCERES. Ayuntamiento de Campo-Villa Idem de id	Noviembre 4862. Enero 4863	4.300'34 2.725'95
439535 439536 439537	Idem de Sesmo de Navalmoral Idem de id Idem de Sotoserrano	Mayo 1864 Julio 1862 Diciembre 1864.	16.847'60 17.504 1.386'66
139538	Idem de Toril PROVINCIA DE LOGROÑO.	Idem 1861	930.23
439539	Ayuntamiento de Albelda PROVINCIA DE SALA-	Mayo 1865	1.529 89
13 9540	MANCA. Ayuntamiento de Vi-		
100040	PROVINCIA DE SANTAN-	Marzo 1864	4.215.50
139541	Ayuntamiento de Var-	ner Lolovi	050/05
10	gas PROVINCIA DE TERUEL.	Mayo 1865	970'67
139542· 139543	Ayuntamiento de Cas- telserás	Febrero 1865 Abril id	1.347'53 6.482'80
100010	PROVINCIA DE VALLA-	220111 Iu	0,40% 60
139544	Ayuntamiento de Cas- troverde de Esgueva	Unana 1908	100
139545 139546	Idem de id	Enero 1865 Mayo id Junio id	428 640'14 481'07
139547	Comunidad de villa y tierra de Cuéllar Ayuntamiento de Cué-	Enero 4862	1.027
139549	llar	Idem 1863 Febrero id	56.485°34 6.762°67
139550 139551	Idem de id	Noviembre id Enero 1864	4.854 '40 69.071 '48
139552 139553	Idem de id	Febrero id Marzo id	16.907.74 17.908
139554 139555	Idem de id	Diciembre id Enero 1865	4.854'40 66.188'81
139556 139557	Idem de id Comunidad de Castro- verde, Torre y Vi-	Febrero id	21.187 73
139558	Ilaco	Enero 1864 Agosto id	2.467'71 697'60
139559	Idem de id Idem de id	Febrero 4865 Marzo id	2.606'40 586'67
139561 139562	Ayuntamiento de Izcar. Idem de id	Enero 1863 Febrero id	898.68 3.035. 26
139563 139564	Idem de id	Marzo id Mayo id	464.07 538.67
439565 439566	Idem de id Idem de id	Junio id Febrero 1864	859 [.] 74 3.035 [.] 26
139567 139568	Idem de id	Idem 1865 Mayo 4861	3.035 26
139569	Idem de Montemayor.	Idem 1863	80.005 92 -
de Oya.	rid 24 de Junio de 1874	ert inserventor gen	crai, J. R.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Junio de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietarie.	Tomos y tamaño.
		LIBROS.		
3 Id.	Diccionario militar	D. José Almirante	El autor	Un tomo en folio.
	de Dorvault (Cuad. 6.°)	D. José Pontes y Rosales y D. Rogelio Casas de Batista	D. Cárlos Bailly-Baillière	Idem en 4.°
Id. Id.	Tratado teórico y clínico de Patología interna y de Terapéutica médica, por Gintrac (Tomo 7.º, entrega 4.º)	D. Estéban Sanchez Ocaña D. Joaquin Guillermo de Lima	IdemEl autor	Idem id. Idem en 8.º
Id. Id. 5	Obras de D. Antonio Aparisi y Guijarro	D. Antonio Aparisi y Guijarro D. Teodosio Vesteiro Torres	Doña Cármen Adell, viuda del autor. El autor.	Tres en id. Uno en id.
Id. 6	Galería de gallegos ilustres	D. Antonio María Flores	Idem	Idem en 4.
10	(Diario de un caminante)	D. Modesto Fernandez y Gonzalez Varios	Idem D. Juan Villanueva Gomez	Idem en 8.º Cinço cuadernos en folio
11 15	Nuevo sistema de corte de prendas aplicado á la Geometría Una cuestion de mecánica	D. Pascual Sanchez Sacristan D. Martin Villar Requena	El autor	Un tomo en 8.º Idem id.
16 19	La isla misteriosa, por Julio Verne (Entrega 2.)	D. Vicente Guimerá D. Pamar Pus		Idem id.
Id.	rélativos al conocimiento y explotacion de las riquezas minerales. Las minas y la industria en sus relaciones con la Administracion	D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rua Figueroa	Los autores	Dos en 4.º Uno en 8.º
% 0	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia (Entrega 7.* del tomo 4.*).	D. Joaquin Escriche	Doña Engracia Biec, viuda de Escriche	Idem en folio.
22 26	La culebra máldecida ó el mónstruo del Manzanares Elementos de Etica ó Filosofía moral	Anónimo. D. Urbano Gonzalez Serrano y D. Manuel de la Revilla.	D. Francisco de Paula Cherot Los autores	Una hoja en 4,° Un tomo en 8.°
29	De la gracia de indulto, Memoria	D. Santiago Diego Madrazo	La Academia de Ciencias morales y políticas.	Idem en 4.°
Id. Id.	De vuelta del otro mundo, juguete en un acto y en prosa La conquista de Madrid, zarzuela en tres actos y en verso (Tercera edicion)	D. Salvador Lastra D. Luis Mariano de Larra	D. Eduardo Hidalgo El autor	Idem en 8.º Idem id.
Id. Id.	edicion). El alma en un hilo, juguete cómico-lírico en dos actos Sancho de Vargas, drama en dos actos y en verso	Pedro Pence y Juan Carranza D. Jacinto Aranaz	Los autores D. Alonso Gullon	Idem id. Idem id. Idem id.
Id. Id. Id.	No me caso con mi tio, comedia en un acto y en verso	D. José Luis Leon y Marin D. Luis Blanc	IdemEl autor	Idem id. Idem id.
Id.	cén por MM. Scribe y de Bieville y arreglada á la escena española.	D. Mariano Carreras y Gonzalez D. Eduardo Jackson Cortés		Idem id. Idem id
Id. Id.	Doce retratos, seis reales, pasillo cómico, original y en verso El gato en la ratonera, zarzuela en un acto y en prosa	D. Miguel Ramos Carrion D. Salvador María Granës	El autor	Idem id. Idem id.
Id. Id. Id.	Leon y Leona, entremés cómico-familiar, original y en prosa Los dos sordos, pieza en un acto (segunda edicion) Las orejas del lobo, juguete cómico en un acto y en prosa	D. Miguel Ramos Carrion D. Narciso de la Escosura D. J. Campo-Arana	Idem D. Eduardo Hidalgo El autor	Idem id. Idem id. Idem id.
30 Id.	Celos con celos se curan, juguete cómico en un acto y en prosa Estrella la gitana, zarzuela en un acto y en verso	D. Eduardo Saco D. Manuel Cano y Cueto	D. Vicente de Lalama	Idem id. Idem id.
Id. Id. Id.	La soirée de los calaveras, zarzuela en un acto	D. José María Acebo Sres. Lustonó y Barrera D. Angel Povedano	Idem Idem Idem	Idem id. Idem id. Idem id.
Id.	La Correspondencia teatral.—Revista semanal escrita en español, francés é italiano.—Año J. (Números 1.º al 14)	Varios	D. Enrique Hiraldez de Acosta	Idem en folio.
Id. Id.	Idem id. id.—Año II. (primer semestre) El Toreo.—Suplemento á la Correspondencia teatral, ilustrada con grabados (Números 4.º al 16)	IdemIdem	IdemIdem	Idem id.
Id. Id.	La isla misteriosa, por Julio Verne (entrega 3.*)	D. Vicente Guimerá	Sres. Zaragozano y Jáime	Idem en 8.º
	la última edicion francesa	D. Juan Clemencin	El traductor	Idem en 4.º
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		MÚSICA.		
. 5	¡A Bilbao!! polka militar para piano	D. F. Navone	D. Enrique Villegas	Un tomo en folio.
8 9	Las hijas de Fulano, zarzuela en un acto, canto y piano Los aldeanos, tanda de walses, fácil para guitarra	D. Manuel Fernandez Caballero D. Tomás Damas	D. Antonio Romero	Idem id. Idem id.
Id. 14	Tres melodías para piano.—Núm. 1.º Hija mia!!—2.º Cuánto te amé!!—3.º Cuánto te lloro!!	D. Antonio de la Cruz	IdemIdem	Idem id.
Id.	Serenata del mulato Antonio, para canto con acompañamiento de piano; inspiracion sobre la Historia de un corazon, por D. Emilio			Idem en 4.°
16 19	Castelar Sur la tombe de Gottschalk La primera flor, andante para piano	D. Cipriano Llorente. D. N. R. Espadero D. R. Cancio	Idena. D. Andrés Vidal y Roger. D. Nicolás Toledo	Idem en folio. Idem id.
Id. Id.	El recuerdo, wals de concierto para pianoLa bella aldeana, mazurka para piano	D. J. Aguirre. D. R. Cancio	IdemIdem	Idem id. Idem id. Idem id.
20 24	Las manzanas de oro, marcha de la Princesa Diana Serenata de concierto para piano	D. Emilio Arrieta D. Roberto Segura	D. Antonio Romero	Idem id. Idem id.
Id. Id. 3 0	Lágrimas, elegía para piano	D. Antonio de la Cruz D. Lorenzo Carcar	IdemIdem	Idem id. Idem id.
Id.	Alcalá Galiano	D. C. de Sidorowitch	Idem	Idem id.
Id.	Granés.—Núm. 2.º bis, tango sacado del terceto «Cuando dos se quieren bien»	D. Enrique Nieto	Idem	Idem id
ıu.	cuatro manos y harmonium ú órgano expresivo		Idem	Idem id
		ESTAMPAS.		e ^r
6	Provincias Vascongadas y Navarra, mapa en escala de 400 000	D. Francisco Coello	El autor	Unashoja.
30 Id.	Rafael Molina (Lagartijo), retrato.—Segunda edicion	D. Alonso de París (grabador) Idem	D. Enrique Hiraldez de Acosta	Idem. Idem.
Id.	Francisco Arjona y Reyes, retrato.—Segunda edicion	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE BACIENDA

/ sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1874, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la Gacera con arre-le Abril de 1865. Estado que demuestra el movimiento de navegacion y glo à lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 11 d

ENTRADA DE BUQUES.

	-		CON CARGA	ARGA.			EN	LASTR	EN LASTRE, TRÁNSITO Y	VSITO	Y ARE	ARRIBADA.		TO	TOTAL		DERE	DERECHOS COBRADOS	RADOS.				VALOR
		NACIONALES	S.		EXTRANJER0S.	10S.	BANDERA	RA NAI	NACIONAL.	BANE	ERA E	BANDERA EXTRANJERA.	A. TOTAL		DE TONELADAS.							TOTAL.	DE CADA TO-
ADUANAS.	Bac Nac na	Toneladas	Toneladas improduc- tivas.	VIONER (Extra jera Na c nal.	Toneladas	Toneladas s improduc- as. tivas.	Extra jera Naci nal.	Tonela- das pro-	Tonela- das im- s. produc- tivas.	Naci nal.		Tonela- Toneladas das pro- improduc- ducti- tivas.	idas luc- Buques.	Produc-tivas.	- Impro-	IMPORTACION, NAVEGACION	NAVEGACION	MULTAS.	COMISOS.	SITO. de	subsidio de guerra.	*	LA IMPOR- TACION.
	io-	ก็ก			an-l			-		0-	-1	ab.				Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Plas. Cénts.	Pts. Cents. P.	Pls. Cens. Pla	Plas. Cénts. Pl	Plas. Cents. P	Plas. Cénts.
Habana	33 25	15.220	. *	, 449		488	. 7		1.970	<u> </u>	6	4.883	343			2,441.934.35		16.086.26	52.906.48	938.24 60	609.146.54 3.	3.364.168.45	58,46
Matanzas	تر 7	1.449.32		70	-	~	7	*	1.766	_	40	. 16.620.4	-	21.273	76 18.386.47	337.423.85	172.194:84	1.504.65	*	, 13		845.815.18	39.73
Cuba	4	937	758	*	3.015	3.648	° °	*	*	s (οs .	10 1	-		4.807	233.702.55		2.332.85	*		_	$312.660^{\circ}46$	95,32
Cárdenas	G (33%	*	•	_	^		<u>^</u>	* :	₹.	Q;	, 18.430		_	18.430	317.576.24	_	4.033.65	<u> </u>		79.504.80	497.607.60	39.68
Cienfuegos	જર	1.145	R	, ij		1.704	, es	<u>^</u>	44%	₹	<u>ج</u> ر ج	8.967	-		11.110	369.494.76		468.49	<u> </u>		92.298.69	539.975'57	75.99
Casilda	*	91	*	^		*	*	^	*	a (ေ		> =-	_	4.733	40.896.58		125		-	10.333.56	59.906.67	33.68
Sagua	*	. "		~T	က	1.340	*	*	* i	9	31	, [43,006]		ಣ	14.346	438.386.31	79.845.87	1.123	e e	س	34.596.36	246.937'74	81.90
Nucvitas	 G₹	687	- 40	^		රිරි	-	^	6/ 2	*		***				31 893.79	7.647.35	153,36	8		7.973.44	47.667.94	99,48
Manzanillo	*	330 330	*	*			*	•	^	<u> </u>	<1∶							*	. *	*	6.345.30	34.060444	72.35
Caibarien	^ *	2	*	« «	- i	410.44		*	* (9	14	» 5.798'93		- i	6.869.37			296:32	a	*	8.306.76	73.498.09	44.03
Gibara		•		*	1 160	148.63	е С	*	1.014	-	^	, 44		6 460	1.204.31	40.014.94		*	*	*	2.503.74	14.162,40	88.21
Zaza	.*	` *	*	^	238		* -	^	159	35	*	50;			662:79		4.451.69	90.97	•	r r	796,86	8.136.21	34.18
Baracoa	*	« .	•	^	*	*	*		* (က်	3.656.05		<u> </u>	2.656.05		6.286.38	193	• •		4.014	44.466.98	•
Guantánamo		.«	°		° °	8	<u>"</u>	_	192	4.	*	1.278	_	20	1.470	6.96349	2.4(2.62)	185	*	*	4.738.29	44.23940	*
Santa Cruz			*	^	n	n n	"	•	*	*	«	")))		^	"	œ			*	*	•	
Toral en 1874	33 47	38.807.33	837	4 336 4 423	336 91.069·31 423 109.299·86	14 7.943 06 16 17.401 03	13 41 27 4		3.92% 8.961'94	55	180	" 74.613'40 " 57.343'30	3.40 691 3.30 799	$\begin{array}{c c} 1 & 440.020.63 \\ 143.407.21 \end{array}$	63 89.315.46 21 88.184 64	4.194.045'30	748.291.74	23.466.55 59.524.92	52.906.48 938.21 2.390.20 3.436.52		4047.673.95 6.	6.067.322.20 6.504.235.65	55.44
De may be 1874			*	*	*	*		*	<u></u>	Î *	ig.	, 47.270.40		<u> </u>		Ţ.,	166,50541		50.346.98			*	0.70
Diferencia. De menos en id.	38 86	29 4.856.03	3.641.73	, ,	87 48.230.55	5 9.457-97	14 "	*	3.039.94	94 3			108	8 33.086 38		582.314	•	36.058.37		2.198'31	30.364'16	433,913,45	2

SALIDA DE BUQUES.

		OBSERVACIONES.		
	Valor de cada	exportacion. Pesetas. Cénts.	7053 50054 7089 44'43 44'77 48'77 48'77 68'35 68'35 68'35 79'46 0'95 36'93 "	4.09
OBRADOS.		TOTAL. Posetas. Cents.	2.816.31644 4.755.28779 83.086.27 4.331.938.04 7.42.518.78 4.35.280 87.2430.48 8.096.70 40.732.68 414.294.64 73.39531 73.39531 8.318.500.79 5.580.793.20	2.737.708.59 "
DERECHOS COBRADOS	Subsidio	de guerra. Pesetas. Cénts.	1.702.009.68 939.891.84 41.698.83 681.712.20 684.40 442.072.99 1.020.63 5.381.15 209.531.50 3.49.4377.34 40.434.75	1.391.63344
		Exportacion. Pesetas. Cents.	41.144.306.46 815.346.83 41.387.44 650.825.84 370.018.88 68.449 430.354.49 1.076.07 5.351.83 204.763.44 46.73 80.716.47 7, 16.73 89.731.86 8.777.429.98	1.346.075.48
AL.	TONELADAS.	Impro- ductivas.	21.491 4.751'08 5.045 2.858 2.828 3.466 1.186'39 571'80 638'46 1.464'72 1.775'88 1.38 46.786'63 66.434'67	10.898.03
TOTAL	DE TONE	Producti-	39.917 34.72281 4.172 27.305 4.172 3.262 47.888 47.888 7.89 8.789 8.789 7.2230 4.408.08	48.795'41
	TOTAL	de buques.	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	110
] 	EROS.	Toneladas improductivas.	43.402 4.047'08 2.750 2.056 2.044 8.466 428 6.8846 8.0862 	12.232.34
/ ARRIBAD	extranjeros	Toneladas productivas.		* =
NSITO 1	ješa	Buques.	2014 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	" 9
EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA	LES.	Toneladas improductivas.	7.203 704 710 710 712 784 883 887 887 887 887 887 71434 71.434	4.384
EN LAS	NACIONALES	Toneladas productivas		* *
		Buques.	ed 	, 93 33
	ROS.	Toneladas Toneladas productivas. improductivas.	4.834 4.834 4.832.88 4.832.88 50 8 8.9320.47	8.390.03
	EXTRANJEROS.	Toneladas productivas.	30.228 32.388'81 797 797 46.827 47.832 57 8.789 742.60 4.304 748.50 1.38.974'88	50.386'30
ARGA.		Buques.	400 400 400 400 400 400 400 400 400 400	141
CON CARGA	E.S.	Toneladas improductivas.	357 357 357 379 431'93 88 88 88 4.488.59.	1.728.32
	NACIONAL	Toneladas productivas.	9.69% 8.334 8.75 8.57 468 386 386 100 100 15.366 16.3868	1.231.00
		Buques.	0 4 4 5 4 5 4 5 4 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5	∞ .
		ADUANAS.	Habana Matanzas. Cuba Cárdenas. Cienfuegos. Casilda. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Calbarien. Gibara. Gabarien. Gibara. Baracoa. Guantánamo. Santa Cruz. Toral. en 4874.	Diferencia. De más en 74

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Centimos.
En 1874.	6.067.322.20 6.304.233.6 5	8.318.500′79 5.580.792°20	14.385.823.99 12.082.027.85
Diferencia De más en 1874	,, ,433.91345	9.737.708.89	2,303.79514

Madrid 3 de Junio de 1874.—El Jefe de la Sección, Angel Maria Dacarrete.—V.* B.*—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la su-basta de las obras de reparacion del cuartel de Carabineros de caballería, situado en el muelle viejo de esta capital, segun presupuesto aprobado por el Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros en 5 del actual.

1.º La subasta tendrá lugar el dia 30 del próximo Julio, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervencion, del de Carabineros, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

2. El tipo máximo por las expresadas reparaciones será el

de 455 pesetas con 63 centimos.

3. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto formado y aprobado para la referida obra. Concluida la subasta, se devolverá á los demás postores su carta de pago para que puedan retirar su depósito, quedando

solo la del adjudicado, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra indicada.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los solicitadores se comprometen á verificar las reparaciones de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficios haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la

condicion anterior.

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen intercsado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espa-

cio de 15 minutos; pero sólo entre los interesados en aquellas. 7. Las reparaciones han de quedar perfectamente concluidas en el término de 20 días, á contar desde el día que se haga saber al rematante, y haber sido aprobada por la Inspeccion

8. La indicada obra deberá ser reconocida inmediatamente à su terminacion por peritos que se nombrarán de oficio, y prévia certificacion del Arquitecto en que se expresará bajo su responsabilidad si está ejecutada conforme á las reglas marca-

das en el presupuesto.
9. Los honorarios que devenguen dichos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

10. Si el contratista manifestare negligencia ó abandono en la obra para no ser terminada en el plazo marcado, el Arquitecto le prescribirá el número de operarios que ha de tener para que la obra se ejecute en el plazo marcado. Caso de no obedecer la órden dada bajo cualquier pretexto, no sólo se suspenderá la certificacion para su abono, sino que se le descon-derá la certificacion para su abono, sino que se le descon-tará 25 pesetas por la primera vez. 50 por la segunda y así su-cesivamente, aumentándose 25 pesetas en cada vez por las cer-tificaciones ó pagos que hayan de abonársele.

11. Concluida la obra y prévia certificacion del Arquitecto que ha de preceder á su admision, se consultará à la Inspeccion

general de Carabineros para que disponga el inmediato pago de las reparaciones, reclamando su importe en el primer pedido

de fondos.

Modelo de proposiciou.

El que suscribe, vecino de...., se obliga en forma de derecho y con entera sujecion al presupuesto que existe en poder del Jese económico de esta provincia, de que se ha enterado debidamente, á ejecutar las reparaciones del cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros de caballería por la cantidad de.....

Málaga 30 de Junio de 1874.—Antonio Gomez.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de las obras de reparacion de la falúa de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, nombrada Golondrina, segun presupuesto aprobado por el Exemo. Sr. Inspector general de dicho cuerpo en 5 del actual.

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 30 del próximo Julio, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervencion, del de Carabineros, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

El tipo máximo por las expresadas reparaciones será el

de 656 pesetas con 63 céntimos.

3. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de De-pósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto formado y aprobado para la referida obra. Concluida la subasta, se devolverá á los demás postores la carta de pago para que puedan retirar su depósito, quedando sólo la del adjudicado, la cual quedará en garantía hasta la conclusion de la obra indicada.

Las proposiciones se naran en pliego cerrado con suje cion al medelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á verificar las reparaciones de que se trata, siendo preferido aquel que más beneficios haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

5. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion su-perior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de 15 minutos; pero sólo entre los interesados en aquellas.

Las reparaciones han de quedar perfectamente concluidas en el término de 20 dias, á contar desde el dia que se haga saber al rematante y haber sido aprobada por la Inspeccion

general.
8. La indicada obra deberá ser reconocida inmediatamente à su terminacion por peritos que se nombrarán de oficio, y prévia certificacion del Maestro calafate en que expresará bajo su responsabilidad si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto.

9. Los honorarios que devenguen dichos peritos en el ci-

tado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

10. Si el contratista manifestase negligencia ó abandono en la obra para no ser terminada en el plazo marcado, el Maestro calafate le prescribirá el número de operarios que ha

de tener para que la obra se ejecute en el plazo marcado. Caso de no obedecer la orden dada bajo cualquier pretexto, no solo se suspenderá la certificacion para su abono, sino que se le descontará 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y así sucesivamente, aumentándose 25 pesetas en cada vez por las certificaciones ó pagos que hayan de abonársele.

11. Concluida la obra y prévia certificacion del Maestro calafate que ha de preceder à su admision, se consultará à la Inspeccion general de Carabineros para que disponga el inmediato pago de las reparaciones, reclamando su importe en el primer pedido de fondos.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de...., se obliga en forma de de-recho, y con entera sujecion al presupuesto que existe en poder del Jefe económico de esta provincia, de que se ha enterado debidamente, á ejecutar la reparacion de la falúa Golondrina, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de esta provincia, y destinada al servicio del muelle de esta capital, por la cantidad de.

Málaga 30 de Junio de 1874.—Antonio Gomez.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto la subasta de las obras de reparacion de las casas cuarteles de Carabineros de la Parra y Muelle viejo de esta capital, segun presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros en 5 del actual.

1. La subasta tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de Julio, de una á dos de la tarde, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, con asistencia de los Sres. Jefes de la Intervencian, del de Carabineros, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda.

2. El tipo máximo por las expresadas reparaciones será el

de 548 pesetas con 13 céntimos.

3. Para tomar parte en la subasta se necesita presentar la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto formado y aprobado para la referida obra. Concluida la subasta, se devolverá á los demás postores su carta de pago para que puedan retirar su depósito, quedando sólo la del adjudicado, la cual quedará en garantía hasta la

conclusion de las obras indicadas.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que los licitadores se comprometen á verificar la reparaciones de que se trata, siendo preferido el que más beneficios haga en favor de los intereses de la Hacienda. Estas proposiciones se presentarán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de que trata la condicion anterior.

Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta de remate, expresándose nominalmente los que en él se hubiesen interesado y por qué cantidad, declarándose aquel en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá el expediente á la Inspeccion general de Carabineros.

6. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y aceptables, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio

de 45 minutos; pero solo entre los interesados en aquellas.
7.* Las reparaciones han de quedar perfectamente concluidas en el término de 20 dias, á contar desde el dia que se haga saber al rematante y haber sido aprobada por la Inspeccion

8. Las indicadas obras deberán ser reconocidas inmediatamente á su terminacion por peritos que se nombrarán de oficio, y prévia certificacion del Arquitecto en que se expresará bajo su responsabilidad si está ejecutada conforme á las reglas marcadas en el presupuesto.

9. Les honorarios que devenguen dichos indivíduos peritos en el citado reconocimiento serán de cuenta del rematante.

10. Si el contratista manifiesta negligencia ó abandono en la obra para no ser terminada en el plazo marcado, el Arquitecto le prescribirá el número de operarios que ha de tener para que la obra se ejecute en el plazo marcado. Caso de no obedecer la órden dada bajo cualquier pretexto, no sólo se suspenderá la certificación para su abono, sino que se le descontará 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y así sucesivamente, aumentándose 25 pesetas en cada vez por las certifica-

ciones ó pagos que hayan de abonársele.

11. Concluida la obra, y prévia certificacion del Arquitecto que ha de preceder á su admision, se consultará à la Inspeccion general de Carabineros para que disponga el inmediato pago de las reparaciones, reclamando su importe en el primer pedido de fondos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga en forma de derecho, y con entera sujecion al presupuesto que existe en poder del Jese económico de esta provincia, de que se ha enterado debidamente, à ejecutar las reparaciones del cuartel que ocupa la fuerza de Carabineros en los sitios denominados la Parra y Muelle viejo por la cantidad de..... Málaga 30 de Junio de 1874.—Antonio Gomez.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 10 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, tercera y última subasta pública para la adquisicion de 400.000 kilógramos de azufre al precio máximo de 18 pesetas 50 céntimos cada 100 kilógramos, segun órden de la Direccion general de Artillería de 17 de Junio actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en esta licitacion que tendra lugar á las doce de la mañana del expresado dia ante la Junta citada.

Las proposiciones deben ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia el depósito del 5 por 100 del total valor del servicio.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho: las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:

«El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, 100.000 kilógramos de azufre, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (por pesetas y céntimos, en letra y sin en-mienda) cada 100 kilógramos, acompañando en garantía resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Murcia 30 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta eco-nómica, Alfonso Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesorería de esta villa en 13 de Junio del presente año con destino à los herides é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).

BARRIO DEL ESCORIAL.	Ps. Cs.
Doña Elisa N	0 25 1 50
Doña Josefa Guijorro. D. Rafael Collar.	1.50
Dona Maria Gamo	0' 25
Dona Antonia Bastarrica	4 0.5 0
D. Joaquin Fernandez Doña Agustina Florez	0.50
D. Rafae! Salaya. Doña Rosa Oro.	<u>\$</u> .
Una señora Doña Antonia Teijedo	0.88 4.80
Dona Maria Lopez	1
D. José María Fernandez D. Antonio Delgado	4 2.50
D. Joaquin Alonso D. Paulino Rabadan	2 0:5 0
Dona Maria Echi D. Bernardo Gutierrez	0 25
D. Angel Losada D. Felipe Peñaranda	2 2 50
D. José Asenio	0 °50 0 ′50
D. José Castañeira Doña Manuela Mendez.	4 0 '50
D. Aldino Yerbas y Ramos Doña Matilde Aquilo	0.2 0
D. Luis Briones	0.25
D. Eusebio Paeros	2.20 0.20
D. Francisco Marquez D. Feliciano Hernandez	4 2.50
D. Miguel Gomez D. Baldomero N	5 4
Doña Elena Sanchez D. Florencio Boaldo	1
D. José Risueño D. José García.	1'50 2'50
D. Francisco Quintana. D. Pedro Cortés.	1 1
Doña Josefa Rodriguez. Doña Loreto Salas.	0. 25 0. 25
Doña Cármen Marin	4 5
Doña Dámasa del Peral	0.52 0.52 0.52
Doña Andrea Fernandez	0.20 0.20
D. Juan José de Leon Una señora.	4 0.50
D. Eleuterio Celma. Doña Catalina García.	0.22 0.42
Doña Josefa Fernandez. Doña Juana Aceta.	0.25 0.25 0.50
Doña Modesta García	0 %5 0.50
D. Pablo de la Azuela Un caballero	4 0.25
D. Manuel Campos	0.50
Doña María Valero	0.20 0.20
Una señoraDoña Juliana García Aguirre	0. 25 4. 50
Doña Gumersinda Arregui	0°85 0°30
Doña Simona Casanova	0°25 5
D. Antonio Bravo	0.82 0.20
D. Francisco Campo	? 4
Dona Juana Jimeno	1
D. Ramon Dominguez. D. Domingo V. Perez.	<u>4</u> 2
D. Tomás Lopez	5 £
D. Narciso Parva	1
D. Joaquin Alvarez D. M. Sauco	0.25 2.50
D. Federico Navarro	2.50 0.75
Doña Manuela Ayala	5 1
Doña Cristina Sandoval	2·50 0·50
Doña María Antonia Sanz	4 0.20
D. Rafael Laguna	4.50 4.25
D. Manuel del Corral	1.50 1
Doña Ana Fernandez	1·25 1
Doña Pilar Trigo	0.2 0
D. Gaspar Ercapa	Õ . 25 5
D. Manuel Quintana. D. Julian Mendez y Prast	4
D. Gabriel Quiñales D. Nicanor Jimenez	0 25
D. Alvaro Muñoz Bueno	2 5
Doña Josefa Manrique	1 5
D. Pedro Luceño	5 40
D. César Ampuero	5
(1) Véanse las GACETAS de los dias 2, 3 y 5 del actual.	

	Ps. Cs.
D. Francisco Peñalva	4
Una señora	0 [.] 25 5
D. Fernando del Busto	- 5
D. Saturnino Polanco D. Vicente García Campo	2 ,20 2,20
Doña Andrea Huerta (criada)	1
D. Hilario Andrés D. Casimiro Espinosa	2 0.20
D. Pablo Lopez	0.25
Doña Gabriela Fraijó Doña María Antonia Bizcochea	$rac{4}{4}$
Doña Ignacia Correa	1
Una senora. D. Francisco Alain	4 40
D. Felipe Hernandez Carrera Doña María Antonia Torralba	10
Dona Margarita Regidor	1 0.20
Doña Teresa Pacheco	0°50 0°75
D. Agapito Garballo	1
D. Domingo Cabañas	0.20 0.20
D. Joaquin Vara de Rey	5
Doña Vicenta Abad D. Manuel Fernandez	0.20 2
Doña Vicente Pastor y Lopez D. Manuel Damian	อั
D. José García	1 0.22
D. Juan Bautista Milla	1 1
D. Severo Peroe	10
D. Pedro Correa	0.25 0.50
	0 50
BARRIO DE LA ESTRELLA.	av
D. Pedro Rovira	25 40
D. José Puig	40
D. Francisco Orueta	5 2
D. V. de la T. D. Ignacio Alvarez.	2 25
D. Pablo Herraiz.	10
D. Antonio Mendiola	2 25
D. Pedro Suarez	5
Doña María del Patrocinio D. J. M. A	40 2:50
D. Enrique Bernonilli	2
D. Francisco D. Luis María Latorre	. 0°25 40
Doña María Fernandez	1
D. Fernando Sampayo	5 2'50
D. Pedro Perez Revenga D. Joaquin Arnal	40 5
D. Benito Fernandez	1
Gremio de carboneres.	
D. Eugenio Saco y Lopez D. Juan Perez	5 5
Sra. Viuda de Nicolas Parrondo	10
D. Manuel Iglesias D. Vicente Redruello	5 5
D. José Lopez Vazquez	45
D. José Antonio Puente	$\frac{5}{3}$
D. Francisco Parrondo D. Ceferino Escalada	5 5
D. Vicente Rubio	3 [,] 75
D. Juan Redruello	2'50 5
D. Manuel Santos	5
Doña Josefa Alvarez D. Agustin Fernandez	2,20 3,20
D. Manuel Bernardo	2.50
D. Juan Lago D. Domingo Verdasco	5 4
D. Salvador Gonzalez D. Manuel Conde	4 4
D. Blas Riesgo	4 5
D. Valentin Čano	40 4
D. Lúcio Marquez	5
D. José Prieto D. Julian Cano	5 2:50
D. Vicente Cano	5425
D. Manuel Santiago D. Antonio Fontellas	წ წ
D. Andrés Trillo	2
D. Nicolás Martinez D. Diego Arias	5 5
D. José Arias D. Manuel Piñeiro	1 0.20
D. Antonio Parrondo.	5
D. Manuel Gago	5 2'50
D. Felipe Gonzalez	≈ 50 5

(Se continuará.) Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.

D. Antonio Ortiz.

D. Manuel Fernandez.....

Los Excmos. Sres. Marqueses de Linares han hecho un donativo para la cárcel de mujeres de 60 telas de lona para jergones, igual número de almohadas y de mantas, y de 80 arrobas de paja de maiz. Y esta Junta, en sesion de 23 del corriente, ha acordado en justo testimonio de gratitud que se haga público por medio de los periódicos oficiales este acto de caridad de dichos Sres. Marqueses, que tambien en el año pasado hicieron otro donativo de 70 trajes completos con destino à igual número de presas, por cuya razon ha acordado asimismo la Junta que en el mencionado establecimiento se coloque una inscripcion con los nombres de dichos Excelentísimos Señores, como constantes bienhechores de los presos pobres.

Madrid 24 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el

Madrid 24 de Junio de 1874.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente interino, José Teresa García.—El Secretario, Alejo Roces y Val.

Alcaldia de Setenil.

D. José del Rio Ortiz, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza titular de Farmacia de esta villa durante el plazo concedido, he acordado en el dia de hoy fijar otro de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, para la admisión de solicitudes, las cuales han de venir acompañadas de testimonio del título académico del aspirante.

Las condiciones del contrato se estipularán en el acto del nombramiento.

Setenil 25 de Junio de 1874.—José del Rio.—Enrique Gomez, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de Julio de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Importe eu rs. vn.
Central.—Plazuela de las				
Descalzas	588	95	683	331.540
Sucursal 1. Plazuela de San Millan, núm. 11	44	5	49	21.056
Idem 2. — Calle del Pez, números 1 y 3, principal.		4	63	27,055
Totales	691	404	795	379.621

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	á	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas	49	44	93	210.985

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. José Mengíbar.—D. Fernando Calderon y Collantes.—D. Pablo Abejon.— D. José Cristóbal Sorní.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Faustino del Campo.—D. Félix García Gomez.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal Supremo.

CÉDULA.

En el dia 25 de Junio de 4874, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de un escrito presentado por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, en que, como representante de Doña Inés y Doña Magdalena Sendra, manifiesta que no pudiendo continuar en la defensa de estas por no encontrar el Licenciado D. Francisco Rodero y Agudo términos para sostener el litigio que intentaron contra una órden de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado que suponen lastimó derechos de las mismas, desiste y se aparta dicho Procurador de la representacion reconocida, dictó la providencia del tenor siguiente:

« Sres. Presidente, Sarmiento, Cuenca, Vieites, Cano Manuel, Mascarós, García Gomez. — Se tienen por desistidos y apartados de la representacion de las demandantes al Licenciado D. Francisco Rodero y Agudo y al Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña: se declara decaido el derecho de ampliar la demanda: hágasele saber á Inés y Magdalena Sendra por medio de la Gaceta oficial que en el término de 30 dias apoderen en forma Procurador ó Letrado de los del Colegio, que las represente si vieren convenirles, bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar; y pasen los autos al Sr. Fiscal para que conteste en el término de reglamento.

Madrid 27 de Junio de 1874.—Enrique Medina.»

Juzgados militares.

Albacete.

En este Juzgado se instruyen sumarios sobre abusos en la requisa de caballos verificada hasta el 24 de Noviembre último, en las que he acordado la declaración de D. Luis Pascual, Don Miguel Golf, D. Joaquin Pascual, Doña Teresa Navajas, Don José María Albalat, D. Francisco Sauzano, D. Ramon Sanchez y D. Manuel Golf, vecinos de Caudete, en esta provincia; é ignorándose sus paraderos, segun manifestaciones de sus respectivas familias, he dispuesto se les cite por el presente; con apercibimiento que de no aparecer ante mi Autoridad en el término de 15 dias les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Albacete 16 de Junio de 1874.—El Brigadier, Presidente, Aldanese.

Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto à los cabecillas carlistas D. Miguel Pujalot, otro conocido por Rigodon y otro por Naranjo, y demás que los acompañaban, para que se presenten à responder à los cargos que contra ellos resultan en la causa que les estoy siguiendo por rebelion armada, y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y extraido raciones; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar

desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto al cabecilla carlista Gervasio Fuentes y fuerza que le acompañaba para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y haber extraido racienes; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquin Aguirre.

Cartagena.

D. José Rivas y Rodriguez, Alférez del batallon reserva de Logroño, núm. 13, y Juez fiscal de la Comision militar de esta plaza

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por este primer edicto llamo y emplazo à Pedro García, álias Pinilla, natural del barrio de San Anton, extramuros de esta ciudad de Cartagena, y habitante en la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, muralla de Mar, cuartel de Guardias-marinas, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por delito de exacciones ilegales llevadas á cabo por él y su partida en la villa de Fuente-Alamo; en la inteligencia de que de no verificarlo incurrirá en el delito de rebeldía.

Asimismo suplico y requiero á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar á sus dependientes la captura y remision á esta plaza del acusado con la seguridad necesaria.

Dado en Cartagena á 24 de Junio de 1874.—José Rivas y Rodriguez.

Juzgados de primera instancia.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Luciano, cuyos apellidos se ignoran, pero que sus señas se insertan á continuacion, para que en término de 45 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles de Villa á ser indagado en la causa que contra el mismo y otro sujeto instruyo por hurto de una yegua de la propiedad de Manuel de Mingo, vecino de la Miñosa, en término de dicho pueblo, el dia 18 del corriente, y á responder de los cargos que le resultan de dicha

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y funcionarios del órden judicial que supieren su paradero procedan á su captura y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Asimismo se cita á las personas que se crean dueños de una cincha de lana con listas blancas y encarnadas, una jalma de una manta negra con ataharre blanco, y unas cabezadas de correa ocupadas al otro procesado al ser aprehendido con la yegua, y cuya procedencia hasta hoy no ha podido averiguarse, á fin de que comparezcan á reconocer dichos efectos en la Escribanía del actuario.

Dada en Atienza á 29 de Junio de 4874. — José S. Olmedilla.—El actuario, Manuel Benito Almor.

Señas del sujeto.

Estatura baja, imberbe, moreno, chato; vestía pantalon color castaña, y debajo otro de pana negro, sombrero hongo de alas anchas negro, de unos 18 años, llamado Luciano, sin que pueda decirse la circunscripcion en que se halle.

Baeza.

D. Gregorio Montoro, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Robles Garrido, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Linares, soltero, minero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á ratificarse á presencia de Procurador ad litem, que designará ó se le nombrará de oficio, en la declaracion que tiene prestada en la causa que contra el mismo y otro consorte sigo sobre lesiones á José Ibañez Crespo; apercibido que de no verificarlo, sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 25 de Junio de 1874.—Gregorio Montoro.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente y único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Ignacia Arnalda, natural de Bellpuig; Juan Baques Guardia, Juan Baques Arnalda, José María Baques, Dolores Baques, naturales de Montblanch; Cármen Baques y Agustin Baques, de Lérida, domiciliados en Huesca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contaderos des-

de la publicacion del presente en adelante, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en la causa que pende en este mismo Juzgado sobre muerte de Cláudio Regalado, esposo que fué de Paulina Baques, hija y hermana respective de los referidos sujetos, la cual fué ocasionada por el somaten del pueblo de Algerri y otros en el término de Andaní la mañana del dia 4.º de Setiembre del año último; apercibiéndoles que de no verificarlo la causa continuará su curso y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 30 de Junio de 1874.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Peris Sanchez, natural de Zaragoza, hijo de Lorenzo y Antonia, soltero, de 24 años de edad, de oficio barbero, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado durante los sucesos de la insurreccion cantonal, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en dicho establecimiento penal al objeto de que cumpla su primitiva condena, y preste declaracion de inquirir en causa que contra el mismo pende en este Juzgado sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido sea remitido por los correspondientes tránsitos al presidio de esta plaza.

Dada en Cartagena á 29 de Junio de 1874.—Dr. Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Señas de Gregorio Peris Sanchez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, cara idem, boca regular, barba nada, color bueno, estatura cuatro piés y 10 pulgadas.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Hilario Lopez, natural de Pampliega, vecino de Villazopeque, de 24 años de edad, soltero, sirviente, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le siguió por hurto de un buey, y al propio tiempo citarle y emplazarle para ante la Excma. Audiencia de Búrgos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en su ausencia y rebeldía.

Y encargo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á todas las Autoridades civiles y militares que donde sea habido el expresado sujeto dispongan la conduccion del mismo á este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 27 de Junio de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cebreros.

D. Juan Toledo , Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente se cita en forma á Sinforiano Martin, álias Escalda, vecino de Casillas, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que por hurto de varias cabras se sigue contra Benito Izquierdo y Francisco Sanyar, vecino del Sotillo de la Achada, apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 30 de Junio de 1874.—Juan Toledo.— El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Celanova.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en sumario criminal pendiente por denuncia de Manuel Alvarez Cruz, alguacil de este Tribunal, contra Casiano Estévez y Manuel Alonso, vecino este de San Martin de Abajo, parroquia de Santa Eufemia de Mimanda, distrito municipal de Acevedo, en este partido, por desacato á la Autoridad é injurias, en euyo sumario recayó auto en 13 de Junio actual declarando procesados á aquellos y que se entiendan las sucesivas diligencias con los mismos, y en tal concepto recibirles las oportunas declaraciones inquisitivas; practicadas las oportunas diligencias para la citacion de dichos sujetos, resulta que uno de ellos, el Manuel Alonso, no reside en su domicilio por haberse ausentado hace dias con ignorado paradero, siendo de presumir se encuentre en las siegas de Castilla la Nueva ó la Vieja, á donde veranalmente acostumbra trasladarse.

En su consecuencia, y de conformidad con el Ministerio público, dicho Sr. Juez acordó se librase la conducente cédula de citacion de dicho Manuel Alonso con insercion de lo necesario, y se publique en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid á fin de que dentro de 10 dias siguientes al de su publicacion comparezca dicho sujeto en su sala de audiencia, sita en la Plaza Mayor de la villa de Celanova, á las diez de la mañana, á fin de rendir la declaracion indagatoria prevenida; con prevencion de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, segun lo que determina la novísima ley de Enjuiciamiento criminal en tales casos.

Y para que sirva de notificacion y citacion al Manuel Alonso, y en su consecuencia cumpla lo mandado, libro la presente cédula original para su insercion, cual está acordado.

Celanova 26 de Junio de 1874.—El actuario, José Benito

Dareca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Rafael La Cruz Valenzuela, natural y vecino de Santed, de 47 años de edad, soltero, de oficio herrero, de estatura elevada, ojos garzos, frente regular, nariz aguileña, pelo negro, color moreno con pecas; y à Pascual Orna Bueno, de 43 años de edad, natural de Monterde, vecino de Santed, soltero, labrador, de estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, color moreno, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles del partido à responder de los cargos que les resultan en la causa seguida contra los mismos sobre desórden público.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion que supieren el paradero de dichos sujetos procedan á su prision y los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Daroca á 30 de Junio de 1874.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Fonsagrada.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa en averiguacion de los autores de una partida carlista armada que penetró en la villa de Navia de Suarna y robaron partida de reales, en la cual recayó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—En la villa de Fonsagrada, á 23 de Junio de 1874, el Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido; con vista del precedente sumario:

Resultando que en la mañana del 26 de Marzo último hizo su entrada una partida carlista armada de escopetas, pistolas y trabucos en número de 30 á 40 hombres al comando del titulado D. Francisco María Cancio, quemando los libros del registro civil y sustrayendo de fondos municipales 250 pesetas, de cuyo importe expidió recibo dicho Jefe:

Resultando que practicadas las diligencias preliminarés para esclarecimiento de los hechos y sus autores, se declaró á dicha partida procesada por auto de 23 de Abril, mandándoseles prestaran declaracion indagatoria, llamándoseles por requisitoria mediante no era conocida la vecindad de la misma, sin que hubieran comparecido ni fuesen habidos á pesar de ella, declarándoles rebeldes por auto de 6 del corriente:

Resultando que el Ministerio fiscal en el precedente dictámen es de sentir que se declare concluso este sumario, y remita á S. E. la Audiencia de este territorio:

mita a S. E. la Audiencia de este territorio:

Considerando que el hecho de autos constituye el delito de
rebelion previsto en el art. 243 del Código penal:

Considerando que el conocímiento de los delitos de esta clase corresponde á S. E. la Sala de lo criminal, conforme al caso 2.º del art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Considerando que los procesados se hallan en rebeldía, por cuya razon se hizo la declaración de tales, correspondiendo declarar terminado el sumario al Tribunal competente, conforme á los artículos 434 y 237, con el 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Vistos los artículos 243 del Código penal, el caso 2.º del artículo 276 de la ley orgánica, 434, 237, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Declara concluso este sumario, disponiendo se remita original á S. E. la Sala de lo criminal, á quien corresponde su conocimiento, citándose y emplazándose préviamente á los procesados rebeldes por medio de edictos que se inserten en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid á fin de que en el término de 10 dias comparézcan en el superior Tribunal de la Coruña á usar de su derecho; prevenidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Póngase esta resolucion en conocimiento del Sr. Promotor fiscal.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el infraserito Secretario certifico.—Ramon Portela Vidal.—Está rubricado.—Ante mí, Ramon Villar.»

Y en consecuencia, para que tenga lugar la citacion y emplazamiento de la partida carlista compuesta de 30 á 40 hombres armados desconocidos al comando de D. Francisco María Cancio, que se hallan procesados y en rebeldía, á fin de que en el término de 40 dias comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho, con prevencion de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido el presente edicto en Fonsagrada á 25 de Junio de 4874.—Ramon Portela Vidal.— Por mandado de S. S., Ramon Villar.

Madrid.—Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Setiembre de 1870, el Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto este incidente promovido por D. Francisco Mendoza y Fazzari, natural de Uropea (Italia), residente en esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con el Excmo. Sr. Duque de Osuna, el cual ha sido sustanciado con audiencia del Promotor fiscal y estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía del demandado:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, notificado en forma, dejó pasar el término sin que se mostrara parte; en vista de lo cual, por el Procurador de la contraria se le acusó la rebeldía y se le hubo por acusado, mandando se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas respecto del mismo:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y de la prac-

ticada aparece que D. Francisco de Mendoza y Fazzari no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y únicamente una pension de 65 rs. mensuales que como militar retirado le ha señalado el Gobierno italiano, no contribuyendo al Estado por ningun concento:

Considerando que los 65 rs. mensuales que disfruta de pension no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, hallándose por consiguiente en el caso del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que en el mismo se dispone y los demás concordantes á este caso;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á. D. Francisco de Mendoza y Fazzari, y con derecho á los beneficios que la ley le concede como tal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletin oficial y Diario de Avises, lo pronunció, mandó y firmó.—Antonio Dieste y Lois.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia de este distrito, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 26 de Setiembre de 4870.—Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita por el presente y término de seis dias á todas las personas que en la noche del 29 de Junio de 4873 se hallaban jugando á la lotería en el salon destinado al efecto del café de Levante y Recreo, sito en la calle de Alcalá, núm. 6 y 8, á fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á prestar declaracion en causa criminal.

* Madrid 24 de Junio de 1874.=El Escribano, Francisco

Madrid.-Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á D. Romualdo Osma y Martinez, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del actuario para ampliar su deciaracion en causa contra D. Félix, D. Manuel de Eguiluz y D. Pedro Velasco y Paredes por delito de contrabando; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Julio de 1874.-El actuario, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á Felipe Cadalso, cuyo paradero se ignora, y que el dia 11 del corriente estuvo jugando con Rafael Gomez García en la calle del Postigo de San Martin, y á las personas que presenciaron la estafa que este parece hizo á aquel, consistente en 20 rs., para que en el término de cinco dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa sobre el referido delito; pues en otro caso las providencias que recaigan les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El actuario, por mi compañero Heros, José María Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace por este nucvo edicto al albañil y cochero que auxiliaron á Baldomero Fernandez y Hernandez despues de ser herido en la noche del 25 de Octubre último, y en que le condujeron para su curacion á la casa de socorro del quinto distrito desde la Puerta del Söl, en que le encontraron, para que en el término de cinco dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa por lesiones al Baldomero; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1874. — El actuario, José María. Castells.

Madrid - Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Enrique Ruiz Sosa para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion del presente en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, exconvento de las Salesas, à prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1874. — El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.- Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama s D. Torcuato Grao y D. Alberto Llamas, recaudador el primero y empresario el segundo que fueron del teatro de Novedades, para que en término de seis dias comparezcan en dieho Juzgado y Escribanía del actuario á practicar una diligencia en causa que se instruye por estafa á la referida empresa.

Madrid 30 de Junio de 1874.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Severiano de Diego.

del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Mariano de Pablo y Calvo, cuyo paradero y domicilio se ignora para que en término de cinco dias comparezea en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye por ocupacion de varios efectos de sospechosa procedencia.

Madrid 1.º de Julio de 1874.-V.º B. -Alcaráz.-El Escribano, Severiano de Diego.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza à D. Vicente Parrilla, D. Florencio Llamazares, D. Agustin Herrador, D. Pablo Ramos, D. Isidro Lasos, D. Vidal Martin, D. José Salanova y D. Eduardo Rumarino, empleados en la ambulancia de Correos desde Palencia á Madrid, para que en el término de nueve dias se presenten en dicho Juzgado à preslar declaracion en causa criminal.

Madrid 27 de Junio de 1874.—El actuario, Esteve.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza al dueño ó consignatario y al carretero que haya sacado de la estacion del Norte un buey muerto el dia 20 de Agosto del año último, para que en el término de nueve dias comparezea en este Juzgado á prestar declaracion.

Madrid 25 de Junio de 1874.-El actuario, Pascual Esteve.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Vicente Mendez Peña, natural de Santa Eulalia de Merite, provincia de Lugo, habitante en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 15, soltero, de 18 años, panadero, hijo de José y de Manuela, y cuyas señas personales son: estatura cinco piés, moreno claro, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba; viste blusa azul, pantalon de algodon á rayas y gerra de lanilla, para que dentro de dicho término comparezea en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del paradero del referido Vicente Mendez Peña procedan á su captura y detencion, poniéndole en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1874.—Servando Fernandez Victorio.-Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Paulino Jimeno, cuya filiacion y demás señas personales se ignoran, para que dentro de dicho termino comparezca en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra él le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan conocimiento del referido Paulino Jimeno procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de Villa á los fines acordados.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1874.—Servando F. Victorio.-Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

D. Guillermo Nogales, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Estévez y Francisco Paulino Estévez, vecinos de Arriete, en la provincia de Málaga, partido judicial de Ronda, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á prestar las indagatorias que le están acordadas en causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, causándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 30 de Junio de 1874. - Licenciado Gui-Ilermo Nogales.-Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á ocho ó 10 hombres desconocidos y de ignorado paradero, cuatro de ellos con pañuelos á la cabeza y uno con pantalon encarnado, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en 12 GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo á Sebastian Gabanes, de esta vecindad, en su barrio de Ircio, y disparos de armas de fuego la noche del 13 de los corrientes; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 25 de Junio de 1874.—Andrés Conzalez Marron.-Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Murcia-Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Se hace saber á los plateros y dueños de casas de empeño

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia ; que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio contra los que resulten reos sobre robo de metálico y alhajas en casa de Manuel Fernandez Baeza, morador en Javalí Viejo, de este término municipal, en cuya causa he acordado se publique el presente para que á cualquiera que se le presenten á la venta ó empeño 20 botones de plata de los que se usan en esta huerta, de valor de 10 rs. cada uno, los retengan con los sujetos que lo verifiquen, dando parte á la Autoridad para que sean puestos á disposicion de este Juz-

> Murcia 26 de Junio de 1874.-Leodegario Rubin.-El actuario, Miguel Sanchez Martinez.

Muros.

D. José María Cercijo y Fernandez, Escribano de número en el Juzgado de primera instancia del partido de Muros.

Por la presente y á virtud de providencia de 17 del corriente, dictada por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de dicho partido, se cita, llama y emplaza á José Lustres Fernandez, vecino de este pueblo, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado para ser enterado de la calificación fiscal en la causa que contra el mismo se instruye por amenazas á María Martinez Barreiro, y nombrar Procurador y Abogado que se encarguen de su representacion y defensa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 22 de Junio de 1874.—José M. Cereijo y Fernandez.

D. José María Cereijo y Fernandez, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de Muros.

Por la presente y á virtud de providencia dictada por el señor D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, cito, llamo y emplazo á José Suarez Gonzalez, vecino de San Juan de Mazaricos y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias y bajo la multa de 3 á 50 pesetas comparezca á ser notificado en declaracion sumarial rendida en causa contra Angel Martinez, de dicho Mazaricos, por lesiones á su vecino Juan Baña.

Muros 27 de Junio de 1874.—José María de Cereijo y Fernandez.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia de D. Telmo Giraldez, suplente Juez municipal del distrito de Buenavista de la misma, se cita, llama y emplaza á Antonio Panzapalo para que en el término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente edicto, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1874.—Lino Villarrubia.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Julio de 1874.

	del	y hameda	d del aire.	PIRECCION	RSTADO
SORAS.	barómetro reducida á 0°	TERMÓ	METRO		
	y en milíme- tros.		Humede- cido.	y clasedel vianto	dal ciale.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n.	709,53 708,88 707,35 706,46	22.4 30.0 36.2 37.0 33.9 31.5	48,6 20,7 49,6 49,2	E. Brisa	Idem. Cási desp.º Als. nubes. Nubes.
Idem minima Di	a de id ferencia	• • • • • • •	, 	ra	20 6
Idem id. den	a máxima a stro de una sferencia	esfera de	,47 metro cristal.	os de la tierra	63 5
			n milime	tros	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del Julio de 1874.

LOCALIDADES.	barométri- ca á 0° y al niveldel mar en mi- límetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males	DIRECCION	PURRIA	ESTADS del ciels	dola ma
Bilbao	»		ъ	ж	*	, ×
Oviedo	7654	190	N. E	Brisa	Cubierto	»
Coruña, 7 h.	»	>	»	•	»	»
Santiago	766'4	21'5			Despejado.	
Oporto	766'6	23'4			Idem	
Lisboa		22.7			Idem	Idem.
Badajoz		26'0			Idem	»
S. Fern., 7 h.		26'0			Idem	
Sevilla		30.6			Idem \dots	
Tarifa	766'6	22.8	E	V. fle.	Idem	P. ol e aj
Granada	»))		»	Ŋ))
Alicante	F00''Y	28.0)) NY TO	G. 3.)) Dagaraia Ja))
Murcia	766'5 766'7	27 0			Despejado.	
Valencia	768'9	31.2	5. 0	Brisa	Idem Idem	Trong !
Palma Barcelona.	705 9 »	31.2	S. U	ruem	ideiii	-
Zaragoza		22.8	NO	Brico.	Nuboso	» »
Soria	760'2	27'4			Despejado.	
Búrgos	765'4	20.2			Idem	
Valladolid	»	3	<u></u>	DI ISC	n	5
Salamanca.	766.2	26'4	N. E	Brisa	Despejado.	
Madrid	763'U	30,0	E	Idem	Idem	,
Escorial	»	x.	*	n	CK))
Ciudad-Real	765'0	32'0	N. O	Calma	Despejado.	>
Albacete		28'5			Idem	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la

libra, y á 1'55 el kilógramo. Idem de carnero, a 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kiló-

Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'30 la Tocino añejo, a 20 pesetas la arroba; á 0'32 la libra, y á 1'73 el

kilógramo.
Idem fresco, de 14'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilógramo.
Lomo, de 4 peseta á 1'42 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilógramo.
Jamon, de 48'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'59 la libra, y

Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de

8'75 á 9'95 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y

de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas elcuartillo, y á 6'93 el decálitro Trigo, de 14'37 á 15'37 pesetas la fanega, y de 26 á 27'82 el hectó-

Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'20 el bec-

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 444.—Carneros, 445.—Corderos, 380.—Terneras, 8.—Total, 947.

Su peso én libras.... 76.083.—Idem en kilógramos... 35.004.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Mur icipal.	Hacienda.	TOTAL. Plas. Cénts
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao Aragon Valencia. Mediodía Correos. Pozos de nieve. Arbitrios sobre carnes.	2.076°03 243°92	386'73 150'30 1.097'3: 250'12 560'80 12'35 1.155'04 1	811'66 440'65 3.473'38 464'04 695'98 75'86 6.332'12 456 5.426'12 6.884'62
Totales	13.810'68	3.613.69	24.308'99

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 4 de Julio de 1874. Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA DE MILICIANOS NA-CIONALES VETERANOS celebrará mañana, á las once, en la iglesia de San Isidro honras fúnebres por el eterno descanso de los socios fallecidos.

Estado sanitario de Madrid.—En los primeros dias de la pasada semana dominaron, aunque no de un modo permanente, los vientos con direccion N. O., y en los últimos el S. S. E. y E. S. E.; la temperatura máxima ha sido de 34°, 4 y la mínima de 12°6; el barómetro ha marcado 711,40 como altura máxima y 703,48 como mínima.

Las afecciones catarrales y reumáticas han disminuido notablemente, presentándose tambien en decadencia las inflamaciones de los órganos respiratorios. Las hemorragias bronquiales y cerebrales aparecen aun numerosas y alarmantes; las fiebres, especialmente las gástricas, gástrico-tifoideas y tifoideas, dominan en frecuencia, aunque no tanto como en épocas semejantes acontece, y por fortuna aparecen con carácter muy

Las afecciones crónicas, entre las que se han hecho notar las lesiones orgánicas, empeoran notablemente por complicarse con fenómenos consuntivos, sobre todo en las que tienen por asiento el aparato respiratorio; las diarreas, sudores y flebres hécticas se muestran rebeldes aun à los tratamientos más racionales. (Siglo médico.)

----Santos del dia.

Santas Lucia y Dominica, virgenes; San Rómulo, Obispo, y San Isaias, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia del Monasterio de las Descalzas Reales

---Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos — Funcion 34 de abono.—Turno 3.º par.—El último mono.—Juegos de prestidigitacion.-Brahma.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El de ronio de los bufos. - Las odaliscas, baile. - Una aventura acuática.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amor de Ca-yetana.—La mujer de azúcar.—El amor de un boticario.—El ves-tido de mi mujer.—Baile. Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve — Los Volun

tarios de Morella. - Cuadros. - Las modistas. - A puerta cerrada. -La contribución carlista.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo. 34.— A las nueve — Un code singular.—La novia 6 la vida.—Muertos que resucitan.—Baile:

Circo de Price.-A las nueve.-Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los primeros

IMPRENTA NACIONAL.